

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Cultura, Educación y Turismo

7228 ORDEN de 15 de julio de 1988 de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, sobre procedimiento de concesión de subvenciones para actividades de Educación de Adultos.

Con la finalidad de contribuir a la continuidad del Programa de Educación de Adultos en la Región de Murcia que con carácter experimental se ha venido realizando desde el año 1984, en estrecha colaboración con el Ministerio de Educación y Ciencia y los Ayuntamientos de la Región, es voluntad de esta Consejería, sin perjuicio de otras modalidades de gestión tales como arrendamientos de servicios, apoyar y subvencionar proyectos tendentes a la Educación de Adultos en sus diversas manifestaciones que lleven a cabo instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro en orden a conseguir la formación integral de la población adulta, en su virtud, a prouesta del Director General de Educación y Universidad,

DISPONGO

I. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 1.º

El objeto de la presente Orden es establecer el procedimiento para la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales e Instituciones sin fines de lucro públicas o privadas, legalmente constituidas, que lleven a cabo alguno de los objetivos y actuaciones específicas comprendidas en el Programa de Educación de Adultos.

Artículo 2.º

La Consejería de Cultura, Educación y Turismo una vez aprobada la Ley Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de cada año, hará públicas las correspondientes convocatorias que determinarán los objetivos y actuaciones que podrán ser objeto de subvención durante el año presupuestario en curso.

Artículo 3.º

Podrán solicitar las subvenciones las personas jurídicas públicas o privadas legalmente constituidas que lleven a cabo alguna de las actividades comprendidas en el Programa de Educación de Adultos.

Artículo 4.º

Las solicitudes se formalizarán en los modelos establecidos en las correspondientes convocatorias, a las que se acompañará la documentación que se determina en los artículos 12 y 13 de esta Orden. Dichas solicitudes se presentarán en la Consejería de Cultura, Educación y Turismo o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo previsto en la convocatoria.

Artículo 5.º

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes la Dirección General de Educación y Universidad dispondrá de 15 días para:

- Realizar un informe individualizado de cada petición.
- Remitir las solicitudes debidamente relacionadas con su documentación e informes preceptivos a la Comisión de Evaluación.

Artículo 6.º

La Comisión de Evaluación procederá a la selección de las Entidades a subvencionar, así como las cantidades asignadas a cada proyecto.

Estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: Director General de Educación y Universidad.
- Vicepresidente: Jefe Servicio Regional de Educación.

Vocales:

- 1 representante de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.
- 1 representante de la Federación de Municipios.
- 1 profesor de Educación de Adultos designado por la Dirección General de Educación y Universidad.
- 1 funcionario de la Dirección General de Educación y Universidad que actuará de Secretario, con voz pero sin voto.

Artículo 7.º

1.º Los criterios de selección, por orden prioritario, serán los expresados a continuación:

- 1.—Coordinación con el Programa de Educación de Adultos.
- 2.—Calidad pedagógica del proyecto.
- 3.—Proyectos a efectuar en núcleos urbanos o rurales especialmente desfavorecidos.
- 4.—Viabilidad del proyecto avalado por las aportaciones de la entidad solicitante en cuanto a personal, infraestructura...

2.º La Comisión podrá recabar cuanta información complementaria considere necesaria.

Artículo 8.º

La Comisión, una vez efectuada la selección, elevará a través de su Presidente la oportuna propuesta de concesión o denegación de la subvención correspondiente al Consejero de Cultura, Educación y Turismo.

La resolución de la Convocatoria se llevará a efecto por Orden, la cual determinará en cada caso la cuantía de las subvenciones, su finalidad y cuantos extremos sean convenientes para la adecuada aplicación y justificación, e incluirá la relación motivada de solicitudes denegadas y excluidas.

Artículo 9.º

La Consejería de Cultura, Educación y Turismo a través de sus servicios competentes realizará la coordinación, inspección y cualquier otra actividad que resulte pertinente para asegurar el correcto cumplimiento de las obligaciones que la concesión de la subvención comporta.

Artículo 10.

Las subvenciones que se otorguen estarán sometidas a la legislación vigente sobre la materia, y en particular a la normativa específica establecida por la Consejería de Hacienda.

II. DISPOSICIONES ESPECIFICAS DE LAS SUBVENCIONES PARA CORPORACIONES LOCALES**Artículo 11.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la presente Orden podrán solicitar subvenciones para actividades de Educación de Adultos aquellas Corporaciones Locales y Entidades públicas de la Administración Local, con o sin personalidad jurídica distinta de la propia Corporación que lleven a cabo alguna de las actividades de Educación de Adultos recogidas en la correspondiente convocatoria anual.

Artículo 12.

De conformidad con lo previsto en el artículo 4.º de esta Orden, la solicitud irá firmada por el representante legal de la Corporación o, en su caso, Entidad pública local, a la que acompañará la siguiente documentación:

A.—Memoria explicativa del proyecto de actuación para el que se solicita subvención, que contendrá al menos los siguientes extremos:

a.1.—Razones que justifican dicha actuación.

a.2.—Ambito territorial de la misma.

a.3.—Perfil educativo de la población a atender.

a.4.—Objetivos y actividades a desarrollar con dicha actuación, expresando la denominación y horario de la misma.

B.—Memoria económica que contendrá los siguientes extremos:

b.1.—Especificación del coste total del Proyecto.

b.2.—Desglose del coste total de acuerdo con la siguiente clasificación económica del gasto:

—Gastos de personal (Salarios y S.S.).

—Gastos de bienes corrientes (material de oficina, educativo...).

—Gastos de inversión (adquisición de maquinaria, mobiliario y enseres).

b.3.—Expresión de recursos propios y ajenos de la Corporación o Entidad Pública solicitante que se dedican específicamente a la realización del Proyecto de Educación de Adultos.

b.4.—Cuantía de la subvención que se solicita a la Comunidad Autónoma para la realización de la actuación de Educación de Adultos descrita en la Memoria.

C.—Documentación acreditativa de los siguientes extremos:

c.1.—Estatutos de la Entidad pública solicitante, en su caso.

c.2.—Certificación acreditativa de estar al corriente con las obligaciones de la Seguridad Social.

D.—Justificante, en su caso, de la correcta inversión de la última subvención recibida con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma para actividades de Educación de Adultos, acreditada mediante:

d.1.—Certificado de haber sido registrado en su contabilidad el importe de la subvención, así como haber sido cumplida la formalidad que motivó la concesión.

d.2.—Memoria explicativa de las actividades subvencionadas.

Dicha justificación se remitirá durante el mes de junio del curso escolar para el que se concedió la subvención a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo (Dirección General de Educación y Universidad).

La no presentación en plazo y forma del certificado y memoria mencionado supondrá independientemente de la responsabilidad a la que hubiera lugar, la exclusión para participar en siguiente convocatoria de subvenciones.

III. DISPOSICIONES ESPECIFICAS DE LAS SUBVENCIONES PARA INSTITUCIONES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO**Artículo 13.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la presente Orden podrán solicitar subvenciones para actividades de Educación de Adultos, únicamente Entidades Privadas sin fines de lucro, legalmente constituidas, que lleven a cabo algunas de las actividades de Educación de Adultos recogidas en la correspondiente convocatoria anual, siempre que su ámbito territorial de actuación radique en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 14.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º, la solicitud irá firmada por el representante legal de la Entidad solicitante a la que se acompañará la siguiente documentación:

A.—Memoria explicativa del proyecto de actuación para el que se solicita subvención, que contendrá los siguientes extremos:

a.1.—Razones que justifican la actuación.

a.2.—Ambito territorial de la misma.

a.3.—Perfil educativo de la población a atender.

a.4.—Objetivos y actividades a desarrollar con la actuación expresando duración y horario de la misma.

a.5.—Descripción, en su caso, de la participación de otras Instituciones públicas o privadas que colaboren en aquélla.

a.6.—Informe del Ayuntamiento cuyo ámbito territorial coincida en todo o en parte con el del Proyecto Educativo, valorando la oportunidad del mismo.

B.—Memoria económica del proyecto de actuación para el que se solicita subvención, que contendrá los siguientes extremos:

b.1.—Especificación del coste total de la actuación de Educación de Adultos.

b.2.—Desglose del coste total del acuerdo con la siguiente clasificación económica del gasto:

- Gastos de personal (Salarios y S.S.).
- Gastos de bienes corrientes (material de oficina, suministros...).
- Gastos de inversión (adquisición de maquinaria, mobiliario y enseres...).

C.—Fotocopias compulsadas:

- c.1.—Estatutos de la Entidad privada solicitante.
- c.2.—Certificación de estar al corriente de las obligaciones de la Seguridad Social.
- c.3.—Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias por los beneficiarios de la subvención.

D.—Justificación en su caso, de la correcta inversión de la última subvención recibida con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma para Educación de Adultos, mediante:

d.1.—Una carpeta índice que incluya todos los originales o fotocopias compulsadas de nóminas, recibos y facturas, así como un certificado del responsable de la institución en el que manifieste que ha sido cumplida la finalidad que motivó la concesión de la subvención.

d.2.—Memoria explicativa de las actividades subvencionadas.

Dicha justificación se remitirá durante el mes de junio del curso escolar en el que se desarrolle la actividad subvencionada a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo (Dirección General de Educación y Universidad).

La no presentación en plazo y forma, supondrá, independientemente de la responsabilidad a que hubiere lugar, la exclusión para participar en siguientes convocatorias de subvención.

Murcia, 15 de julio de 1988.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

Ilmos. Sres. Secretario General y Director General de Educación y Universidad.

7213 ORDEN de 22 de julio de 1988, por la que se aprueba convocatoria de subvenciones para el fomento del turismo en temporada baja.

Es propósito de esta Consejería no sólo fomentar la actividad turística que suponga una mayor promoción de nuestra Región sino también intentar corregir la estacionalidad de nuestro turismo. Otras medidas de fomento previstas por esta Consejería apuntan la primera línea de actuación anteriormente citada. Por ello resulta necesario arbitrar cauces reglamentarios que puedan dar cumplimiento al segundo de los objetivos señalados, en colaboración con aquellas empresas interesadas (agencias de viajes, hoteles, etc.) en la consecución de los fines perseguidos. En su virtud:

DISPONGO

Artículo 1.—Convocatoria.

1.—Se aprueba la presente convocatoria de subvenciones para el fomento del turismo de nuestra Región en "temporada baja", para las que se prevé un gasto de cinco millones

de pesetas, supeditado al límite de los créditos disponibles en la Sección 15, Servicio 05, Programa 751A y Concepto 470 del Presupuesto de Gastos de esta Comunidad Autónoma.

2.—A los efectos de la presente Orden se entenderán por "temporada baja" los períodos comprendidos entre los meses de enero a mayo y de octubre a diciembre inclusive.

Artículo 2.—Objeto.

Las subvenciones se concederán para gastos de transporte en vehículos de uso colectivo, visitas a museos, excursiones, campañas de publicidad, edición de folletos especiales de promoción en temporada baja, campañas de animación, etc.

Artículo 3.—Beneficiarios.

Podrán solicitar dichas subvenciones las empresas (agencias de viaje, hoteles, etc.) que presenten programas globales de actuación en "temporada baja".

Artículo 4.—Solicitudes.

1.—Las solicitudes de subvención se formularán mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Educación y Turismo, según modelo oficial que facilitará la Consejería, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia, compulsada por Notario o Funcionario Público, del Documento Nacional de Identidad del solicitante y, si se trata de Entidad o Asociación, de cédula de identificación fiscal.

b) Memoria explicativa del programa de actuación al que se refiera la petición de subvención y correspondiente presupuesto detallado.

c) Cualquier otro documento que a juicio del peticionario fundamente el mérito de la subvención que se solicita.

2.—Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, pudiendo también presentarse en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.—El plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y finalizará el día 30 de noviembre de 1988.

No obstante, las solicitudes presentadas con anterioridad a la fecha de publicación de esta Orden se considerarán formuladas dentro de plazo.

Artículo 5.—Valoración-Concesión.

1.—El Orden de prioridad para la concesión de las subvenciones se establecerá en función de los fines perseguidos de corrección de la estacionalidad turística.

2.—Las concesiones de subvenciones estarán referidas a actividades individualizadas de las que integran los respectivos programas.

3.—Los expedientes de solicitud de subvención serán resueltos, previo informe del Consejo de Dirección, por Orden del Consejero concediendo aquélla en cuantía igual o inferior a la solicitada o denegándola.